

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 -CAN Piso 5º de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00261-00

Accionante: HEBERT JUAN QUIÑONEZ HURTADO

**Accionado: MINISTERIO DEL INTERIOR-DIRECCIÓN DE ASUNTOS PARA
COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBINAS, RAIZALES Y
PALENQUERAS**

Auto Interlocutorio No.484

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, el señor HEBERT JUAN QUIÑONEZ HURTADO, actuando en nombre propio y según afirma en calidad de representante legal de la Fundación Para la Educación y Preservación Ambiental y Social el Pacifico Colombiano FUNESPASPC y de las demás organizaciones de Base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palanqueras, radicó el 16 de agosto de 2018 en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, solicitud de protección de los derechos fundamentales a la vida, igualdad, dignidad humana, a los derechos sociales, económicos, culturales, ancestrales, ambientales, políticos y territoriales presuntamente vulnerados por el Ministerio del Interior- Dirección de Asuntos Para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, por cuanto no ha efectuado la actualización anual 2018 en el Registro único de organizaciones de Base y Consejos Comunitarios y al exigir requisitos no previstos en los artículo 2.5.1.1.17 y 2.5.1.1.18 del Decreto 1066 de 2015.

Al respecto advierte el despacho que en el presente asunto no se aportó prueba idónea que acredite en la actualidad la calidad del señor Hebert Juan Quiñonez Hurtado como representante legal de la Fundación para la Educación y Preservación Ambiental y Social del Pacifico Colombiano y que tampoco se signó la tutela por los demás representantes legales de las Organizaciones de Base de Comunidades Negras de Buenaventura que se relacionan a folio 10 a 12 del expediente.

No obstante lo anterior, en aras a garantizar el acceso a la administración de justicia, por encontrarse los demás requisitos de la tutela reunidos, **SE DISPONE:**

1) ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por el señor HEBERT JUAN QUIÑONEZ HURTADO, actuando en nombre propio y según afirma en calidad de representante legal de la Fundación Para la Educación y Preservación Ambiental y Social el Pacifico Colombiano FUNESPASPC y de las demás organizaciones de Base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palanquera, en contra del MINISTERIO DEL INTERIOR- DIRECCION DE

ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS.

- 2) Notifíquese de manera inmediata y por el medio más expedito esta providencia al MINISTRO DEL INTERIOR y al DIRECTOR DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS de este Ministerio, o a quienes se encuentren delegados para recibir notificación, entregándoles copia de la tutela y de sus anexos.
- 3) Notifíquese el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso –que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011-, así como a la señora Agente del Ministerio Público.
- 4) Por Secretaría, solicítense a los accionados un informe acerca de los hechos y cada una de las pretensiones que fundamentan la acción, el cual deberán rendir dentro de un término no superior a dos (2) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se les notifique el presente auto. Adviértaseles que en caso de no rendirlo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.
- 5) Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, con el valor probatorio que la ley les confiere.
- 6) Comuníquese a la accionante en la dirección para el efecto anunciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDIA YOLANDA SANTAFE ALFONSO

Juez